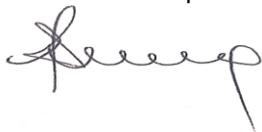


**ORDINARIO
2021-047**

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 25 de febrero de dos mil veintiuno, pendiente de estudio de demanda. **Sírvase proveer.**



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

A U T O

Actuando mediante apoderado judicial la señora **WENDY VANESSA PEREZ CACERES** identificada con la Cedula de Ciudadanía 1.098.793.027 instauró demanda ordinaria de única instancia contra de **VISIÓN URBANA INGENIERIA Y MARKETING S.A.S.** identificada con NIT 901.284.904-1, y representada legalmente por **DANIEL MAURICIO GUERRERO PADILLA** identificado con CC 1.102.364.079 o por quien haga sus veces, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LOS HECHOS:

1. Respecto el hecho primero deberá aclarar si la demandante suscribió contrato de trabajo o contrato de prestación de servicios, ya que de la prueba documental se desprende que en principio no corresponde a un contrato de trabajo como se indica en el hecho.

2. FRENTE A LAS PRETENSIONES:

1. Deberá aclarar y/o modificar la pretensión condenatoria 1ª por cuanto se solicita el pago de la indemnización por terminación unilateral del contrato por la suma de \$2.700.000, lo cual no corresponde a los hechos de la demanda y

**ORDINARIO
2021-047**

deberá adecuarlo a lo establecido en el artículo 64 del Código Sustantivo del trabajo.

2. Respecto de la pretensión condenatoria 3ª donde solicita el pago de la liquidación de prestaciones sociales y vacaciones por un valor total de \$2.392.005, deberá aclarar y/o modificar por cuanto no menciona los aportes a la seguridad social, ni aportes parafiscales, pero los incluye en dicha liquidación; por lo que deberá para ese fin adicionar una pretensión declarativa y otra condenatoria donde solicite su reconocimiento. De igual forma una vez verificados los valores contenidos en la tabla de liquidaciones arroja la suma de \$607.142. Por lo que deberá ajustar los valores solicitados a lo contenido en los hechos de la demanda.
3. De los hechos de la demanda se desprende que se dejó de cancelar salarios y liquidación de prestaciones sociales, por lo que deberá manifestar si de forma voluntaria está renunciando implícitamente a la indemnización moratoria establecida en el artículo 65 del CST, ya que a pesar de la facultad ultra y extra petita que tiene este despacho, se puede alterar la cuantía y por ende la competencia para conocer del asunto. De lo contrario deberá adicionar una pretensión declarativa y condenatoria para tal fin.

FRENTE A LOS MEDIOS DE PRUEBA:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso deberá indicar de manera concreta y respecto de la prueba testimonial solicitada, el objeto de la misma, indicando los hechos de la demanda que pretende probar con cada uno de los testigos solicitado, para efectos de materializar el derecho de defensa y contradicción.

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS. **Asimismo deberá integrar nuevamente la demanda en un solo escrito. Lo anterior, so pena de rechazo.**

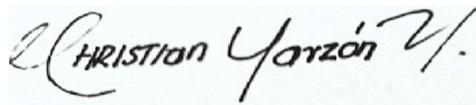
Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

**ORDINARIO
2021-047**

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder a la demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Para lo cual deberá remitir dicha subsanación en documento PDF al correo institucional j02mpclbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término concedido.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado 26 DE FEBRERO DE 2021, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 024 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 01 DE MARZO DE 2021 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria